



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 25 de Agosto del 2005

NUM. 89

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO DE PANTEONES

EL C. LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo. CERTIFICA: Que en sesión ordinaria de Cabildo del día 14 catorce de julio del 2005 dos mil cinco, en el punto número 5 (cinco).- El Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda, Síndico Municipal, solicita se someta para aprobación de este H. Cabildo, el proyecto de Reglamento de Panteones en el Municipio de Hidalgo, toda vez que la Dirección Jurídica dio el visto bueno al proyecto en mención, esto con la finalidad de lograr una regulación de los panteones municipales o privados. Acuerdo No. 5 (cinco).- Por mayoría de los miembros de este H. Cabildo, de los cuales trece votos fueron a favor y una abstención, se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Hidalgo, y con esa misma mayoría, se acuerda modificar el artículo 22, del Capítulo Segundo, del presente Reglamento, en lo que refiere al horario de las inhumaciones, que será de las 08:00 horas y hasta las 19:00 horas. Se expide la presente a petición del Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda, Síndico Municipal, quedando bajo su responsabilidad el uso que se le dé a la misma. Ciudad Hidalgo, Michoacán, a los 21 veintinueve días del mes de julio del 2005 dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Lic. Norberto Martínez Álvarez. (Firmado)

LIC. LUIS OLVERA CORREA, Presidente del Municipio Autónomo (sic) de Hidalgo, Michoacán, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Hidalgo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

EL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACAN, DECRETA:

REGLAMENTO DE PANTEONES EN EL
MUNICIPIO DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACAN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones municipales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Ciudad Hidalgo, (sic) Mich.

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio Público de Panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el H. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Público de Panteones se prestará por el Municipio en los panteones municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, (sic) Mich, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd: Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- II. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. Panteón: Lugar destinado para la inhumación, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas;
- IV. Cenizas: Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- V. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas;
- VI. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas;
- VII. Cripta: La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas;
- VIII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados;

- IX. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres;
- X. Gaveta: El espacio constituido dentro de cripta o panteón destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas;
- XI. Nicho: Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.;
- XII. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él;
- XIII. Perpetuidad: Duración sin fin;
- XIV. Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él;
- XV. Restos: Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos;
- XVI. Restos Humanos: Las partes de un cadáver;
- XVII. Restos Humanos Cumplidos: Los que resulten de un cadáver o sus partes, después de seis años de ser inhumados para los adultos y cinco años para los menores de quince años de edad al morir;
- XVIII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente;
- XIX. Velatorio: El lugar destinado a la velación de cadáveres;
- XX. Temporalidad Mínima: Seis años de permanencia de los restos humanos en una fosa; y,
- XXI. Temporalidad Máxima: Doce años de permanencia de los restos humanos en una fosa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. Ayuntamiento.
- I. (sic) Presidente Municipal;
- II. (sic) Síndico Municipal;

III. (sic) Secretario del H. Ayuntamiento;

IV. (sic) Director de Servicios Públicos Municipales; y,

V. (sic) Administrador de Panteones.

ARTÍCULO 6.- Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar el establecimiento de panteones oficiales;
- III. Expedir la concesión a los particulares para el establecimiento de panteones particulares;
- IV. Desafectar del Servicio los Panteones Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se creman los restos previo aviso a las autoridades sanitarias; y,
- V. Requerir a través del Secretario del H. Ayuntamiento toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para efficientarlo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al C. Presidente Municipal y Síndico Municipal:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a este Reglamento;
- III. Ordenar visitas de inspección a los panteones de este Municipio;
- IV. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de esqueletos o partes de él;
 - e) Número de lotes ocupados;
 - f) Números de lotes disponibles;

g) Reporte de Ingresos de los Panteones Municipales; y,

h) Traslados; y,

V. Y las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al C. Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento; y,
- II. Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al C. Director de Servicios Públicos Municipales, por sí o a través del administrador de panteones:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a panteones, apoyado por la Dirección de Obras Públicas(sic) Municipales;
- II. Inscribir en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Solicitar a quien corresponda la autorización para el uso de suelo y zonificación. (Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico) (sic);
- IV. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un panteón de acuerdo al dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales y su Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- V. Solicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Administrador de panteones:

- I. Inscribir en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento dentro de los panteones municipales; y,

- III. Amonestar a quien sorprenda (sic) alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en su caso, levantar acta circunstanciada de las infracciones cometidas al presente Reglamento, turnándola al Director de Servicios Públicos Municipales para su calificación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA APERTURA DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APERTURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- Para la apertura de un panteón en el municipio de Ciudad Hidalgo, (sic) Mich, se requiere:

- I. Tratándose de los panteones oficiales contar con la aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. En caso de particulares:
 - a) Presentar solicitud por escrito ante el C. Presidente Municipal;
 - b) Acompañar testimonio notarial o copias certificadas de la escritura constitutiva y poder en el caso de personas morales;
 - c).- Presentar los planos a que se refiere este Reglamento; y,
 - d).- Presentar la licencia de uso de suelo y licencia de construcción;
- III. Reunir requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- V. Cumplir las disposiciones relativas al desarrollo urbano, ecológico y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12.- Los panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

- III. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas;
- d) Faja perimetral; y,
- e) Fosa común;

- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;

- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento;

- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región (nativos), con raíz superficial, sin raíz principal profunda; y,

- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

ARTÍCULO 13.- Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y las de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

ARTÍCULO 16.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 17.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, la Administración Municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado. Si lo amerita deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PANTEONES PARTICULARES

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los particulares a quienes se les haya otorgado licencia para llevar a cabo las actividades a que se refiere este Reglamento las siguientes:

- I. Tener a disposición de la autoridad municipal, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del artículo 6 de este ordenamiento;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando número y ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen tanto por la administración como con particulares entre si(sic), debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Administración de Panteones la relación de cadáveres y esqueletos y partes de él o cenizas inhumadas durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables en relación con la concesión otorgada.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES,

EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La inhumación, cremación de cadáveres, esqueletos y restos óseos, sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- Previo al otorgamiento de cualquier servicio en los panteones municipales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal o en el lugar que ésta designe las contribuciones designadas en las leyes fiscales.

Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 22.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 08:00 a las 19:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 23.- Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 26.- El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten, y previo pago de la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 27.- Se dará servicio de cremación a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo ordene la autoridad.

ARTÍCULO 28.- Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 17:00 horas salvo disposición en contrario de las autoridades a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 29.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de seis y/o doce años, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 30.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal autorizado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y,
- V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 31.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 32.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante convenio por temporalidad mínima de seis años y máxima de doce años.

ARTÍCULO 35.- Los derechos de uso sobre fosas en los

panteones municipales, se extinguirán cuando concurren cualquiera de los siguientes casos:

- I. Transcurridos los primeros seis años, siempre y cuando el titular o custodio desatienda los pagos por el derecho de uso;
- II. Cuando haya transcurrido la temporalidad máxima, establecida en este Reglamento; y,
- III. Cuando el titular de los derechos de uso, transfiera éstos a terceros sin la aprobación de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36.- La temporalidad a que se refiere el artículo anterior se convendrá entre los interesados y la Administración Municipal.

ARTÍCULO 37.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años.

ARTÍCULO 38.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años refrendables por un período igual.

ARTÍCULO 39.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa, bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo de seis años; y,
- II. Que esté al corriente en los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia social, y consistirá en:

- I. Ataúd;
- II. Traslado del ataúd al panteón en vehículo apropiado; y,
- III. Fosa gratuita bajo régimen de temporalidad mínima, y una vez transcurrida, se exhumarán los restos para ser depositados en el osario común.

ARTÍCULO 41.- En todo panteón, los lotes destinados a una fosa o cripta, tendrán como mínimo, las siguientes medidas: 1.20 metros de ancho y 2.50 metros de largo; en los panteones municipales bajo ningún concepto se

aprobarán lotes con medidas diferentes.

ARTÍCULO 42.- Transcurridos los términos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento la autoridad municipal, ordenará la exhumación de los restos áridos cumplidos, para ser depositados en el osario común, en espera de que el interesado o titular determine el destino de los mismos.

ARTÍCULO 43.- En la concesión para el establecimiento de un panteón privado deberán establecerse las condiciones conforme las cuales se proporcionarán el derecho de uso sobre fosas en las modalidades de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 44.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y,
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46.- Son prohibiciones:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Ensuciar y/o dañar los panteones;
- III. Extraer objetos del panteón sin permiso del titular o

del administrador;

- IV. Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casas particulares;
- V. Establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas en los panteones; y,
- VII. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Michoacán.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial.

ARTÍCULO 48.- Procede la clausura temporal:

- I. Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este Reglamento, por los titulares o responsables de los panteones y una vez que han sido amonestados y apercibidos;
- II. Cuando dentro de los panteones se lleven a cabo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; y,
- III. Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas y las cosas.

ARTÍCULO 49.- Procede la clausura definitiva:

- I. Cuando el panteón carezca de la concesión municipal; y,
- II. Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones señaladas en la fracción I

serán impuestas por el Administrador de Panteones y las de la fracción II por el Director de Servicios Públicos Municipales. Por lo que refiere a las clausuras si tiene el carácter de temporal podrá ser determinada por el Presidente Municipal y en el caso de ser definitiva deberá ser determinada por el H. Ayuntamiento.

Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones socio económicas del infractor.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 52.- procedimiento del recurso de inconformidad del artículo 162, al 167, de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento, el cual tendrá vigencia y surtirá efectos en todo el territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

TERCERO.- Los títulos de uso a perpetuidad de los panteones municipales, expedidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento serán respetados en sus términos.

El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

Aprobado en la Sala de Cabido del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de Julio del 2005 dos mil cinco.

Iniciativa presentada para su discusión y aprobación por el titular de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal en sesión del Ayuntamiento en la fecha ya señalada.

Miembros del H. Ayuntamiento presentes: LIC. LUIS OLVERA CORREA, Presidente Municipal.- DR. LUIS GUILLERMO CANO ZEPEDA, Síndico Municipal.- LIC. CIRILO SÁNCHEZ SANDOVAL, Regidor.- C. AMADOR SANDOVAL GARCÍA, Regidor.- C. BENJAMÍN CAMACHO BACA, Regidor.- ING. JOSÉ CARRASCO MORALES, Regidor.- C. ROMÁN SALINAS SOTO, Regidor.- C. MA. DOLORES PARRAAGUILAR, Regidor.- C. WILFRIDO GUZMÁN ESPINO, Regidor.- C. GUSTAVO GARCÍA PEÑA, Regidor.- C. CARLOS VILLEGAS GARCÍA, Regidor.- C. PATRICIA VILCHEZ PÉREZ, Regidor.- DRA. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, Regidor.- ING. ANGEL PÉREZ ÉEREZ, Regidor.- (firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 123 fracción IV de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 22 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hidalgo, Michoacán; y, 32 fracción XIII, 49 fracción VI, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 53 fracción VIII, 145, 146, 148 fracción XVIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto, en la residencia de la Presidencia Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de Julio del 2005 dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUIS OLVERA CORREA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- (Firmados)

CERTIFICACIÓN:

EL C. LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, de Ocampo. CERTIFICA: Que en sesión ordinaria de cabildo del día 14 catorce de julio del 2005 dos mil cinco, en el punto número 5, del Orden del Día, se aprueba por mayoría el Reglamento de Panteones para el Municipio de Hidalgo, Michoacán. Se expide la presente en la Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal de Hidalgo, Michoacán, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a los 21 veintiún días del mes de julio del 2005 dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario del H. Ayuntamiento.- Q. Lic. Norberto Martínez Álvarez. (Firmado)

